



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 224-2020-AL-MPC**

Cañete, 23 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución N° 205-2020-AL-MPC de fecha 30 de noviembre de 2020, Informe N° 140-2020-GM-MPC de fecha 09 de diciembre de 2020 e Informe N° 168-2020-GAJ-MPC de fecha 15 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso 6 establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43°, que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

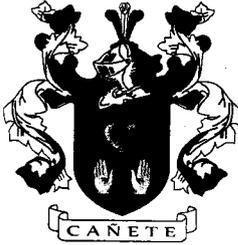
Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Cañete y su máxima autoridad administrativa"; que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, establece que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, abarca los principios del procedimiento administrativo dentro el Título Preliminar, artículo IV, entre ellos, numeral **1.9. Principio de celeridad.**- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. **1.10. Principio de eficacia.**- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. **1.13. Principio de simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral **78.3** Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. **78.4** Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

Que, el Artículo 85° del TUO de la Ley precitada, señala en el numeral **85.1** La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. **85.2** Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. **85.3** A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. **85.4** Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02
R.A. N° 224-2020-AL-MPC

Que, es menester señalar la Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019, resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades resolutorias en primera instancia, el cual consta de 45 numerales, asimismo, establece en su artículo 2° dar cuenta al Despacho de Alcaldía de las resoluciones y actos administrativos emitidos;

Que, estando a ello, la Resolución N° 205-2020-AL-MPC de fecha 30 de noviembre de 2020, resuelve en su artículo 1° Dejar sin efecto los incisos 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, por el cual se delega facultades resolutorias a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N° 140-2020-GM-MPC de fecha 09 de diciembre de 2020, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete; indica que, estando a que son principios del Derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollarán en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución; por ello, remite los actuados a Despacho de Alcaldía, al no tener facultades para resolver apelaciones;

Que, mediante Informe N° 168-2020-GAJ-MPC de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete; manifiesta que, habiéndose delegado las funciones resolutorias a la Gerencia Municipal para resolver en primera instancia, este se ha dejado sin efecto, no obstante, no se ha establecido el procedimiento que deberán seguir las solicitudes que se encuentran en trámite referidos a los recursos impugnatorios, circunstancia que debe ser esclarecido para evitar conflictos y confusiones; por lo que, sugiere incluir en la Resolución de Alcaldía N° 205-2020-AL-MPC la modificación del artículo 4°, el cual deja sin efecto toda disposición que se oponga a la presente, sin embargo los expedientes administrativos resueltos en primera instancia que cuentan con recursos impugnatorios, deberán continuar su trámite bajo los procedimientos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC;

Con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía N° 205-2020-AL-MPC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente. Empero, los expedientes administrativos en trámites sobre los cuales se han emitido resolución administrativa en primera y se han interpuesto los recursos impugnatorios respectivos, continuarán su trámite bajo los procedimientos administrativos de delegación de facultades estimadas en la Resolución de alcaldía N° 088-2019-AL-MPC hasta su conclusión”.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que se mantienen subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 205-2020-AL-MPC de fecha 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar el acto resolutorio a la Gerencia Municipal y a las áreas pertinentes para su cumplimiento; así como, su distribución a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución (www.municanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957